

Proceso: Especial
Demandante: HMCL COLOMBIA SAS
Demandado: SINTRAIME SUBDIRECTIVA SECCIONAL PUERTO TEJADA
Radicación: 195733105001-2022-00033-00
Tema: Auto rechaza demanda por falta de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA CAUCA, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se observa que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIAALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, A FINES Y DERIVADOS DEL SECTOR-SINTRAIME** y cuya disolución, liquidación y cancelación en el registro sindical del acta de constitución e inscripción de una subdirectiva, según constancia de registro diligenciada ante el Ministerio de Trabajo, tiene su domicilio en la ciudad de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, tal como consta en el documento aportado con la demanda.

El numeral segundo del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularan ante el Juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto del Circuito Civil.

Del contenido de la norma antes citada, se desprende que este **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**, carece de competencia por el factor territorial para conocer del trámite especial formulado e iniciado por la sociedad **HMCL COLOMBIA SAS**, toda vez que en el Municipio de Puerto Tejada no se encuentra radicado el domicilio de **SINTRAIME-NACIONAL**, sindicato del cual se depreca su disolución, liquidación y cancelación en el registro sindical del acta de constitución e inscripción de una subdirectiva del mismo.

Conforme lo anterior resulta claro que el Juez competente para conocer del presente asunto lo es el Laboral del Circuito de la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca, Circuito al cual se encuentra adscrito el municipio de Cajicá, donde solo existen dos Juzgados Promiscuos Municipales, según consta en el directorio del organismos judiciales emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia deberá declararse la falta de competencia para conocer por parte de este Juzgado, en razón, como se dijo antes, al territorio.

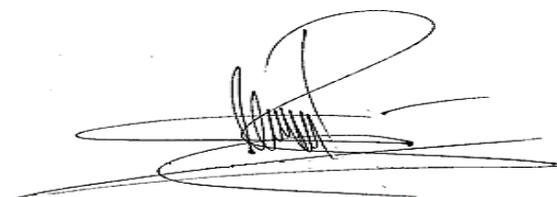
En virtud de lo anterior, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda Especial, promovida por la sociedad **HMCL COLOMBIA SAS**, contra el sindicato **SINTRAIME-NACIONAL**, por falta de competencia por el factor territorial. **EN CONSECUENCIA** y en virtud de lo dispuesto en el Inciso II del artículo 90 del Código General del Proceso, **ENVÍESE** la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad

de Zipaquirá Cundinamarca, a través de la Oficina de apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad, para el correspondiente reparto **ANÓTESE** su salida y **CANCÉLESE** su radicación.

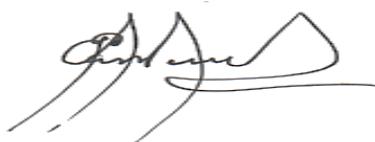
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', written over a horizontal line.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', written over a horizontal line.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 030 de fecha 17 de junio de 2022